



ACUERDO No. 005 de 2021

"Por la cual se aprueba adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de Teveandina Ltda. correspondiente a la vigencia fiscal de 2021."

LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las contenidas en el decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, y,

CONSIDERANDO:

Que el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada indirecta del orden nacional. Dentro de lo cual, de conformidad con sus Estatutos Internos, La Junta Administradora Regional es el máximo organismo de la sociedad y hará las veces de Junta de Socios para todos los efectos.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, por medio de la Resolución No. 007 del 23 de diciembre de 2020, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Sociedad Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. Para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 18 el artículo 23 de Los Estatutos Internos del Canal, corresponde a la Junta Administradora Regional "*aprobar o reprobado las modificaciones o adiciones al presupuesto que sean presentadas a su consideración por la Gerencia General*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.3.2.4. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, "*Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto del Ministerio respectivo.*"

Que el 01 de febrero de 2021, fue suscrito el Convenio Interadministrativo N°670 de 2020 con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones - FUTIC cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para estructurar, desarrollar y divulgar la estrategia de comunicación y gestión de la información y de contenidos de los programas e iniciativas lideradas por la Dirección de Apropiación de TIC, así como la implementación de los programas "En TIC Confío+" y "Teletrabajo", en el marco del cumplimiento del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos.*" Dentro de lo cual, los aportes del FUTIC que gestionará Teveandina, corresponden a la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$12.860.805.009)**, recursos que deben ser incorporados mediante adición al presupuesto de la entidad para su gestión.

Que Teveandina Ltda. durante las vigencias 2017-2018 no presentó los informes requeridos en las fechas establecidas por las Resoluciones Nos. 005, 1348 y 1573 de 2017, por medio de las cuales fueron asignados recursos al Canal.

En razón a lo anterior la extinta ANTV inició proceso sancionatorio administrativo en contra de la entidad, el cual fue asumido por la Dirección de Vigilancia y Control del MINTIC, Dirección que previo los trámites procesales, el pasado 03 de febrero mediante Resolución N°253 de 2021, resolvió sancionar a la entidad con 1 SMMLV por cada cargo, el cual se tasó de acuerdo al salario de la época de los hechos, equivalente



a la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.081.443)**, por lo cual, se hace necesario incorporar mediante adición el valor antes descrito.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que, al iniciar la presente administración, se solicitó validar todas las cuentas por pagar de la entidad, con corte a 31 de diciembre de 2018. En razón a ello, se logró identificar que se encontraban pendientes de pago 34 facturas a nombre de la empresa DOUGLAS TRADE S.A.S, por lo cual se adelantó la gestión correspondiente, evidenciando que las mismas no tenían los soportes pertinentes, conforme a lo establecido en la forma de pago de las órdenes de servicio y, en razón a ello se retuvo el pago, esto con la finalidad, de no poner en riesgo los recursos del Canal. Ante la negativa del pago, la empresa DOUGLAS TRADE radicó demanda ejecutiva en contra de la entidad, la cual correspondió por reparto al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001310304320190073900. El mencionado Despacho, una vez avocó conocimiento negó el mandamiento ejecutivo y en consecuencia la ejecutante interpuso recurso de apelación, con la finalidad de que el Tribunal Administrativo de Bogotá. -Sala Civil revocara dicha decisión. En efecto dicho Tribunal, revocó la decisión inicial y ordenó librar mandamiento de pago.

En razón a ello, una vez el Juzgado procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal y librar el mandamiento de pago correspondiente, se aumentó el riesgo de pérdida del proceso, por lo cual el apoderado designado, procedió a hacer la calificación correspondiente, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución No. 353 de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo como resultado un aumento en el riesgo a un 56,75%. Por consiguiente, se procedió a hacer la correspondiente calificación en el sistema e-kogui ocasionando la necesidad de realizar la provisión contable pertinente.

De otro lado, en cuanto a la medida cautelar decretada, el apoderado de Teveandina Ltda., solicitó al Despacho decretar el levantamiento de dicha medida, por tratarse de recursos públicos. Igualmente solicitó que, en el caso de mantener la medida, se ordenara fijar caución para así obtener el desembargo de las cuentas del Canal. El Despacho negó el levantamiento de la medida de embargo y ordenó al Banco de Occidente acatar la decisión tomada, siempre y cuando no se trataran de recursos fiscales, de solidaridad o inembargables. Así mismo, decidió que, para el levantamiento de dicha medida, Teveandina Ltda., debe prestar caución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de Juzgado, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000)**. Se resalta que contra el auto que fijó la caución se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, toda vez que el apoderado del Canal consideró que la cuantía fijada se encontraba muy elevada; sin embargo, dicho recurso no detiene la medida cautelar, por lo cual es necesaria la presentación de la caución para evitar que se haga efectiva la medida de embargo. En virtud de lo relacionado, se hace necesario realizar una adición presupuestal por la suma de la citada caución.

Que, de conformidad con lo mencionado anteriormente, la gerente del Canal en la junta celebrada el 03 de marzo de 2021, informó lo relacionado anteriormente y en consecuencia solicitó a la Junta Administradora Regional, aprobación de adición al presupuesto de ingresos y gastos de Teveandina por el valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$13.313.886.452)**.

En mérito de lo expuesto,

